

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	30 >
Posiciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

*Real decreto indultando de la pena de muerte al paisano Matías Aguilar Mancera.*

#### Ministerio de la Gobernación:

*Real decreto concediendo nacionalidad española á D.<sup>a</sup> María Sarrible y Candelé, súbdita francesa.*

*Otro ídem id. á Sid-Abd-Seleem el Hauari, súbdito marroquí.*

*Otro ídem id. á D. Alfredo de Alburquerque y Martínez de Tejada, súbdito portugués.*

#### Ministerio de Hacienda:

*Real orden disponiendo se publique nuevamente la de 27 de Noviembre de 1908, subsanando el error material padecido en su publicación, y que trata de la tarifa de la Contribución Industrial por la que han de satisfacer los dueños de saltos de agua.*

### Administración Central:

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Circular disponiendo que los Registradores de la Propiedad fijen edictos transcribiendo las disposiciones de los artículos 31 y 32 de la ley Hipotecaria de 21 de Abril último, en el local del Registro y en las Casas Consistoriales de su circunscripción.

**HACIENDA.**—Dirección General del Tesoro Público.—Disponiendo que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

*Anulando el resguardo correspondiente al depósito número 193.160 de entrada y 41.861 de registro.*

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

**GOBERNACIÓN.**—Inspección General de Sanidad exterior.—Circular disponiendo que los Gobernadores civiles reiteren á los Alcaldes el más exacto y puntual

*cumplimiento del servicio recomendado por Reales órdenes de 2 y 19 de Julio último.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, una plaza de Ayudante repetidor (Sección técnica.)

**FOMENTO.**—Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se expresan.

**ANEXO 1.º—BOLSA.**—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**HACIENDA.**—Intervención General del Estado.—Recaudación líquida obtenida en el mes de Agosto de 1909 y en los siete anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cursados.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**—Pliegos 29 y 30.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

Vista la sentencia dictada por el Consejo de guerra ordinario celebrado en Málaga el 31 de Julio último, aprobada por el Capitán General de la segunda Región en 24 de Agosto próximo pasado, por la que se condena á la pena de muerte al paisano Matías Aguilar Mancera, como autor del delito de secuestro,

Vengo en concederle, á propuesta de Mi Consejo de Ministros, indulto de la pena de muerte impuesta, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua, quedando subsistente la acesoria que

determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D.<sup>a</sup> María Sarrible y Candelé, súbdita francesa.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las Leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á Sid-Abd-Seleem-el-Hauari, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las Leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Alfredo de Alburquerque y Martínez de Tejada, súbdito portugués.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el in-

interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las Leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de reclamaciones de varios dueños de saltos de agua de la provincia de Valladolid, contra acuerdos de aquella Delegación de Hacienda, que les exigió el pago de la contribución industrial como alquiladores de fuerza hidráulica, además de la que satisfacen como tales dueños de ella, aplicando erróneamente la nota puesta al epígrafe 373 de la tarifa 3.<sup>a</sup> del ramo, se intruyó por esa Dirección General el oportuno expediente, á fin de aclarar dicha nota, dándola nueva redacción, proponiendo, además, que se declarasen nulos los expedientes instruidos, cualquiera que fuese el estado de los mismos, siempre que no se ajusten á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril de 1904, que dejó sin efecto la referida nota del epígrafe 373 de la tarifa 3.<sup>a</sup>

Tramitado dicho expediente, se pidió informe sobre el mismo á la Comisión permanente del Consejo de Estado, cuyo Alto Cuerpo, al emitir su dictamen, fué de parecer que procedía acordar, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, pero en el párrafo de dicho informe (que constituye la Real orden de 27 de Noviembre último, publicada en la GACETA de 12 de Diciembre siguiente), que empieza: «Además, el Centro directivo entiende, etc.», se dice: «Como no se inquietasen á lo expuesto», en vez de «que no se ajusten á lo expuesto», que era lo propuesto por esa Dirección General, y con lo cual estuvo conforme dicho Alto Cuerpo al emitir su dictamen.

Este error material ha dado origen á que el Delegado de Hacienda de la citada provincia de Valladolid consulte el caso antes de dar cumplimiento á la expresada Real orden, en virtud de la cual han de ser devueltas á los interesados que lo soliciten las cantidades que les fueron exigidas por consecuencia de los expedientes que se les instruyó y fueron fallados en primera instancia.

En su consecuencia, que como quiera que es evidente que se trata de un error material de copia en el dictamen del precitado Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo,

se ha servido resolver que se publique nuevamente la Real orden de 27 de Noviembre último, subsanando el error padecido, y que de ella se dé traslado á la Delegación de Hacienda de Valladolid para los efectos que interesa en su citada consulta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

*Real orden de 27 de Noviembre, que se cita.*

«Ilmo Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección General, con objeto de armonizar la nota del epígrafe 373 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de Industrial, con la Real orden de 25 de Abril de 1904, que fijó la forma de tributación de los saltos de agua, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, respecto del cual es de interés consignar los siguientes datos:

»Que el epígrafe número 373 de la tarifa 3.<sup>a</sup> del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, tal como fué publicado por virtud de la Real orden de 21 de Septiembre de 1901, determinaba la cuota que habrían de satisfacer los alquiladores de fuerza mecánica, cualquiera que fuese la clase de motor.

»Que por Real orden de 9 de Diciembre del mismo año de 1901, se adicionó dicho epígrafe con una nota, donde se expresaba que los dueños de saltos de agua que los arrendasen pagarían la cuota señalada en el epígrafe anterior por cada 75 kilogramos que el agua desarrollase en la turbina ó máquina receptora.

»Que por otra Real orden de 25 de Abril de 1904, y sin aludir al epígrafe 373 ni á su nota, se determinó la contribución á que quedaban sujetos los concesionarios de saltos de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, ya los explotasen por sí ó los cedieran en arrendamiento.

»Que las disposiciones de esa última Real orden fueron reproducidas al frente de la tarifa 3.<sup>a</sup> en la nueva edición de 13 de Julio de 1906, y el epígrafe 373 se transcribió también con la nota á él adicionada en 9 de Diciembre de 1901, sin duda por no haber sido objeto de derogación especial.

»Que estimando vigente dicha nota, la Delegación de Hacienda de Valladolid ha creído que los acumuladores de saltos de agua están sometidos á dos tributos, uno como alquiladores de fuerza mecánica, mencionados en la nota del epígrafe 373,

y otro como concesionarios, comprendidos en la repetida Real orden de 1904.

»Que noticiosa del caso la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha promovido el actual expediente para que se declare:

»1.<sup>o</sup> Que la Real orden de 25 de Abril de 1904 dejó sin efecto la nota del epígrafe 373 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, en lo relativo á los dueños de saltos de agua que los arrendan, por ser incompatible la cuota que esa nota especial señala, con la forma de tributar los saltos de agua arrendados ó no, que establecen las notas generales que encabezan la tarifa, en virtud de dicha Real orden; y

»2.<sup>o</sup> Que en las nuevas ediciones oficiales que se haga de la tarifa, se consigne la supresión de dicha nota, redactando el epígrafe 373 del siguiente modo: «Alquiladores de fuerza mecánica, directamente aplicada á la industria. Pagarán por el alquiler de cada 75 kilogramos de fuerza, de cualquier clase de motor, vapor, gas, etc., 17 pesetas.»

»Nota.—Respecto de los saltos de agua véanse las notas que encabezan esta tarifa.

»Además, el Centro directivo entiende que procede declarar nulos los expedientes instruidos, cualquiera que sea su estado, siempre que no se ajusten á lo expuesto, y devolver á los interesados que lo soliciten las cantidades que hayan ingresado como alquiladores de fuerza, siempre que tributaran debidamente con el recargo impuesto á las industrias accionadas por motor hidráulico.

»Y que con Real orden de 31 de Octubre último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente.

»Considerando que si bien cada industria está sometida á un tributo distinto, aun cuando dos ó más de ellas sean ejercidas por una sola persona, este principio formulado en el artículo 22 del Reglamento impide, bien examinado, que sobre una sola industria pueden exigirse diversas cuotas:

»Considerando, por lo tanto, que los concesionarios de saltos de agua, sujetos en todo caso á la contribución que les fué discernida por la Real orden de 25 de Abril de 1904, no deben satisfacer además, cuando celebran contratos de arrendamiento, la cuota establecida para los alquiladores en la nota del epígrafe 373 de la tarifa 3.<sup>a</sup>; y

»Considerando que en este sentido de justicia fiscal se inspira la propuesta del Centro directivo,

»El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver como propone la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas;

»Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

»De Real orden lo digo á V. I. para su



conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1908.

BESADA.

»Señor Director General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

*Circular.*—Vistos los artículos 31 y 32 de la ley Hipotecaria de 21 de Abril último, fijando los plazos de cinco y dos años contados desde su promulgación, para solicitar la traslación á los libros modernos de los asuntos de dominio ó derechos reales, respectivamente, hechos en la antigua Contaduría de Hipotecas:

Considerando que, si la ignorancia de las Leyes no excusa á nadie de su cumplimiento y cuantos medios se pongan en práctica para llevarlas á conocimiento de los obligados acercan la realidad á la presunción jurídica, parece conveniente emplearlos extraordinarios en un asunto que, como el indicado, afecta profundamente á la constitución de la propiedad y al régimen económico inmobiliario, y puede producir la caducidad de asientos verificados al amparo de leyes en un tiempo vigentes y ratificados con nueva fuerza por disposiciones posteriores.

Esta Dirección General ha acordado: Que los Registradores de la propiedad, en el mes de Enero de los años que hayan de transcurrir antes de dar por caducados los asientos hechos en los libros de las antiguas Contadurías de Hipotecas, fijen edictos en el local del Registro y, de acuerdo con los Alcaldes, en las Casas Consistoriales de su circunscripción, transcribiendo las mencionadas disposiciones de los artículos 31 y 32, y haciendo resaltar los perjuicios que pueden derivarse de los mismos á los interesados en dichos asientos que descuiden su traslado á los Registros modernos.

Madrid, 22 de Septiembre de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo. Señor Registrador de la propiedad de...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo.

Madrid, 24 de Septiembre de 1909.—José Martínez Agulló.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito constituido en 22 de Febrero de 1888, con los números

193.160 de entrada y 41.861 de registro, importante 237 pesetas 85 céntimos en metálico, como ampliación del depósito necesario en papel del 4 por 100 amortizable, y para responder á la presentación del proyecto de un tranvía de Villarreal al Grao de Burriana (Castellón), y á disposición del Ministerio de Fomento, Dirección de Obras Públicas; esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado la anulación del resguardo correspondiente al depósito citado, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 20 de Septiembre de 1909.—El Director general, José Martínez Agulló.

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 27 y 28.*

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, facturas presentadas y corrientes de metálicos, hasta el número 34.800.

*Día 1.º de Octubre.*

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 34.837.

Idem id. id. de efectos, hasta el número 34.762.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.370.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de Residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.298.

Idem de carpetas de conversión de Residuos de la deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.776.

Idem de carpetas provisionales de la deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.129.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.776.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.686.

*Día 2.*

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 34.837.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 74.762.

Reembolso de acciones de obras públi-

cas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes. Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 24 de Septiembre de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección General de Sanidad Exterior.

Dispuesto por Real orden de 2 de Julio último la redacción y publicación de un Boletín mensual de Estadística sanitaria de avance, se recomendó por igual disposición de 19 del mismo mes á los Alcaldes de las capitales la remisión, en los cinco primeros días de cada mes, á este Centro del estado de natalidad y mortalidad á que se refiere la Real orden de 17 de Abril de 1901, y que hasta la fecha viene cumpliéndose, aunque con notable retraso por algunos Ayuntamientos.

Si dentro de los cinco primeros días de cada mes, como queda expresado, no se reciben en este Centro los datos de todas las capitales, resultará deficiente el trabajo y no podrá llenar los fines que se propone esta Inspección General.

Por todo lo que ruego á V. S. se sirva reiterar al Alcalde de esa capital el más exacto y puntual cumplimiento del servicio que se interesa, á fin de que no queden sin insertar en la expresada publicación los importantes datos estadísticos de esa capital. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1909.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señor Gobernador civil de ...

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales é Industrias de Madrid una plaza de Ayudante Repetidor (Sección técnica), dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, ó sean 750 de entrada y 250 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los ejercicios de oposición versarán sobre las asignaturas de Química inorgánica, Electroquímica y Electrometallurgia.

Para tomar parte en la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los Aspirantes dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos dependientes de este Ministerio, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, P. O., A. de Castro.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que á continuación se expresan:

D. Juan García Sanz, Oficial 5.º de Administración Civil, Auxiliar de este Ministerio en el Gobierno Civil de Huelva, con 1.500 pesetas.

D. Manuel Torres Collazo, Oficial 5.º de Administración Civil, Escribiente 1.º de Obras públicas de Tarragona, con 1.500.

D. Lázaro Camarero González, Oficial quinto de Administración Civil, Escribiente 1.º de Obras públicas de Pontevedra, con 1.500.

D. Alberto Falcó Alvarez, Aspirante 1.º á Oficial de Administración Civil de la Jefatura de la Región y Sección Agronómica de la Coruña, con 1.250.

D. Francisco Sanz Barrio, Aspirante 2.º á Oficial de Administración Civil, Escribiente 3.º de Obras públicas de Ciudad Real, con 1.000.

D. Ricardo Loygotre Pascual, Aspirante 2.º á Oficial de Administración Civil, Escribiente 3.º de Obras públicas de Castellón, con 1.000.

D. José Gómez Gómez, Aspirante 2.º á Oficial de Administración Civil, Escribiente 3.º de Obras públicas de Guadalajara, con 1.000.

D. Ignacio Pérez Pérez, Aspirante 2.º á Oficial de Administración Civil, Escribiente 3.º de Obras públicas de Zamora, con 1.000.

D. Julián Pulido Leal, Aspirante 2.º á Oficial de Administración Civil, Escribiente 3.º de Obras públicas de Barcelona, con 1.000.

D. Ramón López y López, Aspirante 2.º á Oficial de Administración Civil, Escribiente 3.º de Obras públicas de León, con 1.000.

D. Francisco Telma Aparicio, Aspirante 2.º á Oficial de Administración Civil del distrito forestal de Teruel, con 1.000.

D. Benito Avilés Velasco, Aspirante 2.º á Oficial de Administración Civil del distrito forestal de Cáceres, con 1.000.

D. Luis Anguita García, Aspirante 2.º á Oficial de Administración Civil del distrito forestal de Valladolid, con 1.000.

D. Antonio Bravo González, Aspirante 2.º á Oficial de Administración Civil de la cuarta División de la Intervención del Estado en la explotación de Ferrocarriles, con 1.000.

D. Juan Ranedo Vargas, Aspirante 2.º á Oficial de Administración Civil de la cuarta División de la Intervención del Estado en la explotación de los Ferrocarriles, con 1.000.

D. Julián García Valero, Aspirante 2.º á Oficial de Administración Civil de la División Hidráulica del Júcar, con 1.000.

D. José Monllor Blanquer, Oficial 5.º de Administración Civil de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, con 1.500.

D. Sebastián Lorente García, Aspirante 2.º á Oficial de Administración Civil de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Valencia, con 1.000.

Madrid, 22 de Septiembre de 1909.— Sánchez Guerra.